



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárase Monumento Natural Nacional, en los términos de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, al tapir o anta (*Tapirus terrestris*, Linnaeus 1758) —conocido también como mboreví en guaraní y tapira en quechua—, en todo el territorio de la República Argentina donde la especie habite o pueda habitar en el futuro, con particular referencia a las ecorregiones de las Yungas, la Selva Paranaense, el Gran Chaco y los Esteros del Iberá, donde se encuentran sus poblaciones más significativas.

Artículo 2°.- En virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 22.351, el tapir queda sometido a protección absoluta. En consecuencia, prohíbense en todo el territorio nacional la caza, persecución, captura, acoso, tenencia, acopio, procesamiento, transporte, comercialización, exportación e importación de ejemplares vivos o muertos, sus partes, productos, subproductos y derivados, sin autorización expresa y fundada de la Administración de Parques Nacionales y de la autoridad nacional de fauna silvestre, en los términos que la normativa vigente establezca para fines de investigación científica debidamente acreditada.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Administración de Parques Nacionales que, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, elabore y apruebe, en coordinación con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, y las organizaciones científicas especializadas en la conservación de la especie, el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Tapir (PNCT), que deberá incluir como mínimo la caracterización y monitoreo permanente de las poblaciones de la especie en territorio nacional; la identificación de corredores biológicos y áreas prioritarias de conservación; acciones de control de la caza furtiva y el tráfico ilegal; programas de educación ambiental y comunicación con comunidades locales; y lineamientos para la gestión de conflictos entre la especie y actividades productivas lícitas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 4°.- Establécese que toda obra de infraestructura pública o privada que se proyecte en las provincias con presencia de la especie deberá incluir, en su Evaluación de Impacto Ambiental, un capítulo específico referido al impacto potencial sobre el tapir (*Tapirus terrestris*) y las medidas de mitigación propuestas, de conformidad con las directrices que establezca la Administración de Parques Nacionales en el marco del Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Tapir.

Artículo 5°.- Invítase a los organismos provinciales competentes de todas las provincias en cuyo territorio habite o pueda habitar la especie a adoptar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, medidas de conservación complementarias y a coordinar con los organismos nacionales los planes de manejo y protección de la especie. Se garantiza la participación activa de los pueblos indígenas de las áreas de distribución del tapir, reconociendo sus conocimientos tradicionales sobre el comportamiento y los hábitats de la especie en el diseño e implementación del Plan Nacional de Conservación.

Artículo 6°.- Créase, en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales, el Observatorio Nacional del Tapir (ONT), con el objeto de centralizar, sistematizar y difundir la información científica, técnica y de conservación relativa a la especie. El Observatorio tendrá las siguientes funciones: reunir y actualizar el acervo de investigaciones científicas disponibles sobre el tapir en Argentina y la región; monitorear el estado de las poblaciones y su distribución en el territorio nacional; analizar y evaluar prácticas de conservación, reproducción, suplementación de poblaciones y rewilding, de acuerdo al estado del conocimiento disponible; y promover la articulación interinstitucional con universidades, organismos de ciencia y técnica, organizaciones de la sociedad civil, zoológicos, ecoparques y otras entidades especializadas en la conservación de la especie. Los resultados del Observatorio alimentarán el Plan Nacional de Conservación previsto en el Artículo 3° de la presente ley y serán de acceso público.

Artículo 7°.- Declárase el día 27 de abril de cada año como el 'Día Nacional del Tapir', en coincidencia con el Día Internacional del Tapir establecido por el Grupo Especialista en Tapires de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el objeto de promover la educación ambiental y la toma de conciencia pública sobre el estado de conservación de la especie y los ecosistemas que habita. El Ministerio de Educación de la Nación incorporará esta fecha al calendario educativo nacional.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a la Administración de Parques Nacionales, con posibilidad de complementarse con fondos provenientes del Fondo para la Conservación



H. Cámara de Diputados de la Nación

de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331), de organismos internacionales de cooperación y de donaciones debidamente aceptadas por el Estado nacional.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Inés Zigarán

Diputada Nacional

Provincia de Jujuy



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Señor Presidente:

Motiva la presentación del presente proyecto declarar Monumento Natural Nacional al tapir o anta (*Tapirus terrestris*), el mayor mamífero terrestre de la República Argentina y una de las especies de mayor importancia ecológica de los bosques y selvas del norte del país. La especie, conocida popularmente como "el jardinero de los bosques" por su rol insustituible como dispersor de semillas, enfrenta en Argentina una situación de amenaza grave y sostenida que requiere la adopción de la máxima categoría de protección que el ordenamiento jurídico nacional pone a disposición del Estado.

El tapir en Argentina: una especie en retroceso sostenido

El tapir de tierras bajas (*Tapirus terrestris*) es el único representante del Orden Perissodactyla en el continente sudamericano y el herbívoro terrestre de mayor tamaño que habita en Argentina. Se distribuye en las ecorregiones de las Yungas (Jujuy y Salta), la Selva Paranaense (Misiones), el Gran Chaco (Formosa, Chaco y norte de Santiago del Estero) y, desde 2016, en proceso de reintroducción en los Esteros del Iberá (Corrientes), en el marco del programa de rewilding del Gran Parque Iberá.

Los datos disponibles sobre el estado de la especie en Argentina son preocupantes. De acuerdo con investigaciones del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), la distribución del tapir se ha reducido un sesenta por ciento (60%) en los últimos doscientos años y un cuarenta y seis por ciento (46%) solo en el último siglo. Su distribución actual (de aproximadamente 190.000 km²) representa apenas el cuarenta y uno por ciento (41%) de su área histórica de ocupación, que abarcaba unos 462.581 km². A esto se suma que investigaciones recientes del CONICET estiman que solo el diecinueve por ciento (19%) del área actual de distribución presenta condiciones para sostener poblaciones viables en los próximos cien años, lo que equivale a unos 39.651 km².



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) categoriza al tapir como Vulnerable a nivel global (UICN, 2020). Sin embargo, investigadores del CONICET han señalado reiteradamente que la situación en Argentina amerita una categoría de En Peligro de extinción a nivel nacional. La especie figura además en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES). Entre los factores que explican este deterioro sostenido se destacan:

- La pérdida, degradación y fragmentación del hábitat como consecuencia del avance de la frontera agropecuaria en las Yungas, el Gran Chaco y la Selva Paranaense, que destruye los corredores biológicos que necesita la especie para mantener la conectividad entre sus poblaciones.
- La caza furtiva, históricamente motivada por el valor de su carne y su cuero, continúa afectando especialmente a las poblaciones del Chaco. Dada la extremadamente baja tasa reproductiva del tapir, una única cría cada dos o tres años, con madurez sexual alcanzada recién a los tres o cuatro años de vida, incluso niveles mínimos de mortalidad adicional a la natural pueden comprometer la viabilidad de las poblaciones locales.
- El atropellamiento en rutas nacionales y provinciales que atraviesan su hábitat, especialmente en la franja de Yungas donde la ruta nacional y las vías interurbanas cortan transversalmente los corredores de dispersión.
- La competencia con el ganado bovino en zonas de ganadería extensiva, que reduce los recursos disponibles para la especie en áreas de solapamiento.
- El impacto potencial de los agroquímicos en las ecorregiones de las Yungas y el Gran Chaco, documentado recientemente en Brasil y señalado como amenaza emergente en los entornos productivos del norte argentino.

El rol ecológico del tapir y su carácter de especie insustituible

El tapir, como objeto de protección legislativa, merece la misma atención, porque su desaparición pondría en riesgo la salud de los ecosistemas de los que dependen miles de familias en el norte del país. El tapir cumple en los bosques subtropicales y tropicales del norte argentino una función de naturaleza estructural e insustituible:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Es el principal dispersor de semillas de los bosques tropicales y subtropicales de Sudamérica. Con registros de consumo de más de doscientas (200) especies vegetales distintas, el tapir se desplaza por grandes superficies y defeca las semillas intactas a distancias considerables de los árboles madre, facilitando activamente la regeneración y la diversidad del bosque nativo. Esta función resulta especialmente crítica en los procesos de recuperación del ecosistema luego de incendios, inundaciones u otras perturbaciones.
- Su presencia es un indicador de la salud ecológica del bosque: allí donde el tapir existe, el ecosistema todavía mantiene su funcionalidad. Su desaparición revela una degradación que en la mayoría de los casos es ya irreversible.
- Es presa fundamental del yagareté (*Panthera onca*), ya declarado Monumento Natural Nacional por la Ley N° 25.463/2001. La protección del tapir es, por tanto, condición necesaria para la viabilidad de la cadena trófica completa de los ecosistemas que habita, contribuyendo al equilibrio de comunidades biológicas que involucran a decenas de otras especies.
- Al abrir senderos y claros al desplazarse por la vegetación densa, el tapir favorece la circulación de otros animales y la entrada de luz al sotobosque, promoviendo así la diversidad de plantas y el equilibrio del estrato vegetal del bosque nativo.

Antecedentes legislativos y fundamento constitucional

La figura de Monumento Natural Nacional, establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 22.351, ha sido aplicada con anterioridad a cuatro especies animales mediante leyes del Honorable Congreso de la Nación: la ballena franca austral (*Eubalaena australis*) mediante la Ley N° 23.094 en el año 1984; la taruca (*Hippocamelus antisensis*) y el huemul (*Hippocamelus bisulcus*) mediante la Ley N° 24.702 en el año 1996; y el yagareté (*Panthera onca*) mediante la Ley N° 25.463 en el año 2001. El tapir reúne cabalmente todos los criterios que fundamentan esas declaraciones, valor científico determinado, interés ecológico excepcional y necesidad de protección absoluta, y su situación de amenaza en Argentina es comparable o más grave que la de las especies ya protegidas.

En el ámbito provincial, el tapir ya ha sido objeto de declaraciones equivalentes en varias jurisdicciones. La Provincia de Salta lo declaró Monumento Natural Provincial en el año



H. Cámara de Diputados de la Nación

2011. La Provincia de Jujuy adoptó la misma declaración en el año 2022, durante la gestión de quien suscribe como Ministra de Ambiente de esa Provincia. Las Provincias de Misiones (Ley N° 2589/1988), Formosa (Ley N° 1582) y otras jurisdicciones también han adoptado instrumentos de protección provincial. La presente iniciativa propone dar coherencia y alcance federal a esas protecciones locales, elevándose a la categoría máxima que el ordenamiento jurídico nacional permite, conforme el mandato del Artículo 8° de la Ley N° 22.351.

En el plano constitucional, el Artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y establece el deber de las autoridades de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica. La declaración del tapir como Monumento Natural Nacional constituye una acción concreta y exigible en cumplimiento de ese mandato constitucional. Se enmarca además en los compromisos internacionales asumidos por Argentina al ratificar el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley N° 24.375/1994), el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal (2022), que fija la meta de proteger el treinta por ciento (30%) de los ecosistemas terrestres para 2030, y el Acuerdo de Escazú (Ley N° 27.566/2021).

Respaldo científico e institucional

La presente iniciativa cuenta con el respaldo y la trayectoria de diversas instituciones científicas y organizaciones que trabajan desde hace años en la conservación de la especie en Argentina. Entre las más destacadas se encuentran:

- El Instituto de Ecorregiones Andinas del CONICET (INCOA — Jujuy), cuyos equipos de investigación, entre ellos la Lic. Luz Thomann, becaria doctoral, lleva años documentando el estado crítico del tapir en el NOA y señalando públicamente la necesidad de mayor protección legal a nivel nacional.
- La Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), que en su Categorización de los Mamíferos de Argentina ha establecido la situación de En Peligro de la especie a nivel nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- La Fundación CEBio (Jujuy), que desarrolla desde 2003 el Proyecto de Investigación y Conservación del Tapir NOA, con base en las provincias de Jujuy y Salta, y ha generado la mayor parte del conocimiento científico disponible sobre el tapir en el NOA.
- El Grupo Especialista en Tapires de la UICN (Tapir Specialist Group), que coordinó en 2006 la elaboración del Plan Nacional de Acción para el Tapir en Argentina e impulsa desde entonces el monitoreo de la especie a nivel global.
- El Proyecto Tapir de Tucumán, que trabaja desde hace más de veinte años en la conservación y reintroducción del tapir en la región, y que en 2022 logró la liberación de una tapir en el Parque Sierra de San Javier.
- El Programa de Rewilding del Gran Parque Iberá (Corrientes), que reintrodujo ejemplares de tapir en los Esteros del Iberá desde el año 2016, en el marco de uno de los proyectos de restauración ecológica más relevantes de América del Sur.
- La Fundación Rewilding Argentina, que junto al Ecoparque de Buenos Aires lleva adelante en la provincia de Jujuy un proyecto de suplementación de poblaciones de tapir en la zona de transición Chaco-Yungas, con el objetivo de fortalecer núcleos poblacionales en hábitats donde la especie ha sufrido retroceso. Esta iniciativa, desarrollada en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, constituye uno de los antecedentes de manejo activo más relevantes del país y un modelo de articulación interinstitucional para la conservación del tapir en Argentina.
- El Ecoparque de Buenos Aires, que en el marco de su política de transición hacia modelos de conservación y bienestar animal, alberga y cría ejemplares de tapir y participa activamente en programas de suplementación poblacional. Su experiencia en reproducción en cautiverio y liberación de individuos lo posiciona como un actor clave para el tipo de articulación interinstitucional que el Observatorio Nacional del Tapir propuesto en esta ley podrá canalizar y potenciar.
- El Parque Natural Provincial La Reina (Jujuy), creado mediante Ley N° 6.460 sancionada por la Legislatura provincial en 2025 e impulsado por el Poder Ejecutivo provincial, constituye el antecedente institucional más reciente y concreto de protección del tapir en el país. El parque abarca 14.512 hectáreas de yungas en el Departamento San Pedro, colinda con el Parque Nacional El Rey y fue declarado bajo la máxima categoría de conservación según la Ley Provincial N° 6.080. Su emblema institucional es la tapir hembra con su cría, reconociendo el carácter emblemático de la especie para las Yungas jujeñas. promulgación del Parque Natural La Reina (Jujuy), que constituye un ejemplo local de compromiso privado



H. Cámara de Diputados de la Nación

con la conservación del tapir en su hábitat natural, y que demuestra que la convivencia entre la actividad productiva y la protección de la especie es posible cuando existe voluntad de articulación y apoyo técnico-institucional adecuado.

Marco normativo provincial: antecedentes legislativos que consolidan la conservación del tapir en Argentina

La protección del tapir no es una preocupación nueva en el derecho ambiental argentino. A lo largo de las últimas décadas, diversas provincias han adoptado instrumentos normativos que reconocen el valor ecológico de la especie y la necesidad de su protección activa. Estos antecedentes provinciales constituyen una base jurídica sólida que el presente proyecto de ley federal viene a coronar, otorgando coherencia nacional a un proceso de tutela que comenzó desde los territorios.

En la Provincia de Jujuy, la declaración del tapir como Monumento Natural Provincial mediante ley provincial en el año 2022, impulsada desde el Poder Ejecutivo cuando quien suscribe se desempeñaba como Ministra de Ambiente y Cambio Climático, fue seguida en 2025 por la sanción de la Ley N° 6.460, que crea el Parque Natural Provincial La Reina. Este parque, ubicado en el paraje San Juan de Dios, Departamento San Pedro, abarca aproximadamente 14.512 hectáreas de yungas jujeñas, colinda con el Parque Nacional El Rey y fue declarado bajo la máxima categoría de conservación prevista en la Ley Provincial N° 6.080. Su emblema institucional es precisamente el tapir hembra con su cría, en un gesto simbólico que reconoce el carácter emblemático de la especie para el ecosistema de las Yungas. El proyecto fue remitido a la Legislatura por el gobernador Carlos Sadir y aprobado por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria de 2025, con la participación de la Fundación Banco de Bosques, que donó las tierras al pueblo de Jujuy. La creación de este parque cierra un corredor biológico clave para el tapir y otras especies amenazadas de la región.

En la Provincia de Corrientes, el marco normativo para la protección de la biodiversidad en el ecosistema del Iberá ha sido construido a lo largo de décadas: la Reserva Natural del Iberá fue creada por la Ley N° 3.771/83, posteriormente ampliada y consolidada por la Ley N° 4.736/93, que crea el Parque Provincial Iberá y el Sistema de Áreas Protegidas de la Provincia, y reglamentada por los Decretos N° 1440/09 y 1966/09. A nivel nacional, el Parque Nacional Iberá fue creado por la Ley N° 27.481/2018, que aceptó la cesión de jurisdicción de la Provincia de Corrientes. En este marco legal, la Fundación Rewilding Argentina, continuadora de The Conservation Land Trust (CLT), que trabaja en la región desde 1997, lleva adelante desde 2016 la reintroducción del tapir en los Esteros del Iberá,



H. Cámara de Diputados de la Nación

con la liberación de los primeros ejemplares en el núcleo Socorro. Este proceso se enmarca en el modelo de gobernanza compartida que la fundación desarrolla junto al gobierno de Corrientes y los organismos nacionales, y que ha sido reconocido como uno de los proyectos de restauración ecológica más relevantes de América del Sur.

El Ecoparque de Buenos Aires constituye otro pilar institucional de esta red de conservación. Su transformación desde el antiguo Jardín Zoológico fue dispuesta por la Ley N° 5.752 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada el 7 de diciembre de 2016 y reglamentada por decreto en 2017, con el objetivo explícito de contribuir a la conservación de la biodiversidad y fomentar la educación ambiental. Esta ley estableció la transformación progresiva del establecimiento hacia un modelo centrado en el bienestar animal y los programas de conservación de especies. En ese marco, el Ecoparque cuenta actualmente con ejemplares de tapir en su plantel y participa activamente en el proyecto de suplementación de poblaciones que se desarrolla en la zona de transición Chaco-Yungas de la Provincia de Jujuy, en articulación con la Fundación Rewilding Argentina y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy. Esta iniciativa, que involucra la crianza de individuos en cautiverio, su preparación para la vida silvestre y su posterior liberación en hábitats degradados o con poblaciones mermadas, constituye uno de los antecedentes de manejo activo más significativos del país para la especie, y un modelo concreto de articulación interinstitucional entre el Estado nacional, los estados provinciales y la sociedad civil organizada.

El Observatorio Nacional del Tapir: fundamento y necesidad

El Artículo 6° de la presente ley crea el Observatorio Nacional del Tapir (ONT) en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales. Esta herramienta responde a una necesidad concreta: la información científica sobre el tapir en Argentina está dispersa entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, parques zoológicos y ecoparques, sin que exista un órgano que la centralice, la sistematice y la ponga a disposición de quienes toman decisiones de manejo y conservación. El Observatorio no solo reunirá los datos cuantitativos sobre poblaciones (tamaño, distribución, tendencias), sino que también analizará aspectos cualitativos como el comportamiento de los individuos reintroducidos, la eficacia de las técnicas de suplementación, los resultados de los programas de reproducción en cautiverio y las prácticas de conservación que demuestren mejores resultados en distintos contextos ecorregionales. Facilitará además la articulación formal entre el Estado nacional, los estados provinciales, organismos científicos como el CONICET, y organizaciones con experiencia probada como Rewilding Argentina, el Ecoparque de Buenos Aires y la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundación CEBio, institucionalizando una coordinación que hoy ocurre de manera fragmentada y que esta ley busca consolidar como política pública permanente.

Por todo lo expuesto, la suscripta solicita a sus pares que acompañen el presente Proyecto de Ley, convencida de que declarar Monumento Natural Nacional al tapir (*Tapirus terrestris*) es un acto de justicia ambiental, una política pública de conservación con respaldo científico sólido y antecedentes legislativos claros, y una señal inequívoca de que la República Argentina está dispuesta a proteger su patrimonio natural con los instrumentos más eficaces que su ordenamiento jurídico pone a disposición.

María Inés Zigarán

Diputada Nacional

Provincia de Jujuy